

Paraná 15 de octubre del 2020

Sra. Presidenta

Del Honorable Concejo Deliberante

Cra. Andrea Soledad ZOFF

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Concejal Cáceres, Sergio David se dirige a Ud. en su carácter de Presidenta del Honorable Concejo Deliberante y por su intermedio a los miembros de este Honorable Cuerpo, con el fin de remitirle el siguiente Proyecto de ORDENANZA, el que se adjunta para su ingreso y posterior tratamiento, por el cual se establecen modificaciones a la Ordenanza N° 9603.

Por lo que les solicito a los integrantes del Concejo su tratamiento y posterior aprobación del siguiente Proyecto de ORDENANZA.

Sin otro particular me despido saludándola atentamente.

Acompañan los concejales:

Luisina Minni

Fernanda Facello Gerez

Susana Farias

Ruberto Ana Florencia

FUNDAMENTO:

El problema del acceso a la tierra para viviendas es un mal que aqueja a todas las sociedades y presiona a los gobiernos del color y origen que sean, de lo cual Paraná no está exenta. No podemos desconocer nuestra obligación de abordarlo, comprenderlo y plantear respuestas que, aunque siempre insuficientes, colaboren en paliar el drama cotidiano de los que no tienen un espacio en el cual establecerse de manera segura y así poder proyectar sus vidas de forma más sólida.

Es lo que nos proponemos en el presente proyecto, aportar una solución a quienes ya se hicieron de un espacio en que habitar, pero ese espacio no les pertenece y esa situación incide en su propia forma de vivir. Nos proponemos hacerlo con la mirada puesta en la justicia social, en la solidaridad y el bien común.

En nuestras sociedades modernas y capitalistas, ser propietario da un estatuto más claro de ciudadanía. Quienes habitan terrenos de forma precaria se encuentran en un gris que requiere de nuestra voluntad para resolverlo comprendiendo sus realidades, donde muchas veces se ven empujados a desconocer la propiedad de la tierra para poder hacerse de un espacio dónde vivir. Hablamos de un derecho consagrado constitucionalmente y hablamos de ciudadanas y ciudadanos que no tiene otra alternativa, que no han elegido esa situación y lo que comenzaron habitando de manera precaria y tal vez pasajera, se convirtió con el tiempo en su espacio, en su casa, en su barrio. Observar estas situaciones sólo desde el lente de la ley o la jurisprudencia es soslayar la complejidad de esta problemática, puede ampararnos la legalidad, pero no la Justicia.

No estamos hablando de vecinos y vecinas que cercenan el derecho de otras y otros para gozar de los suyos, no hablamos de espacios cerrados que impiden el acceso y el derecho al bien común, sino de terrenos que no tienen actualmente utilidad pública. Tampoco estamos proponiendo darles a unos lo

que les quitamos o negamos a otros. Hablamos de espacios que vienen siendo habitados por las mismas personas, las mismas familias desde hace tiempo y de forma permanente y que así, tal vez, ya han constituido un derecho a su propiedad.

Tampoco podemos obviar que, siendo esos terrenos de propiedad del Estado, pertenecen a todos los ciudadanos y las ciudadanas de Paraná, por lo que también es justo no sólo que demuestren el uso permanente y por un lapso de tiempo significativo de esos espacios, sino que además paguen para acceder al derecho privado de esa propiedad. Estamos confiados en que esta decisión no sólo mejorará la situación de esas familias sino también la de toda la comunidad. La precariedad de la tenencia de esas tierras se expresa en las viviendas que sobre ellas se levantan. Al desconocer el destino que esos espacios tendrán, al no saber cuándo serán desalojados, muchas veces los materiales y las estructuras obedecen a esa misma realidad; también, y esto es un punto relevante, esa misma situación les impide poder acceder a planes estatales o privados de construcción o mejoramiento de viviendas, a servicios de calidad e incluso a servicios básicos. Todo ello conduce a profundizar la situación de precariedad y vulnerabilidad en la que viven.

Otro aspecto a tener en cuenta es la presión que ejerce la demanda habitacional, muchas veces aprovechada de manera abusiva por el mercado inmobiliario, sobre la tierra. Nuestra intención se dirige a personas que no pueden acceder a través del dinero a un derecho que el Estado debe siempre tender a respetar y promover, pero ni siquiera la más eficiente de las políticas de viviendas puede satisfacer esta demanda creciente y sostenida. El Estado siempre ha corrido desde atrás esa demanda; este proyecto, aunque de manera muy humilde, tiende a realizar un pequeñísimo aporte a disminuir esa brecha entre la demanda habitacional y su satisfacción. Quienes decidan y puedan, a partir de esta propuesta, acceder a la propiedad del terreno que habitan, podrán proyectar de manera más estable sus vidas y dejarán de engrosar la enorme lista de quienes requieren de la ayuda directa del Estado para acceder a una vivienda.

Colaborar para que quienes actualmente se encuentran ocupando espacios que no les pertenecen por ley se ajusten a derecho, pero sin desconocer la complejidad de sus realidades y la naturaleza precaria en todo sentido de su situación, es como se dijo antes, un acto de justicia social para con ellos, pero que sin dudas redundará en el conjunto de nuestra comunidad que se verá beneficiada por la incorporación de ciudadanos a un derecho básico a partir de la acción del Estado que a su vez les permitirá avanzar hacia un desarrollo más digno y estable de sus vidas y las de sus hijos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 2º de la ordenanza N° 9603, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º: Condiciones que deben cumplir los adquirentes para poder acogerse a los beneficios de la presente ordenanza:

- a) Demostrar una ocupación actual, pública, pacífica, continua y de buena fe del inmueble.
- b) Haber destinado la ocupación del lote a vivienda única, familiar y de habitación permanente.
- c) Que ninguno de los miembros del grupo familiar conviviente posea inmuebles a su nombre que puedan satisfacer la necesidad habitacional o sea beneficiario de algún otro programa destinado a los mismos fines.
- d) Presentar certificados de ATER donde conste que ninguno de los miembros del grupo familiar conviviente no posee otro inmueble.

ARTÍCULO 2º.- incorpórese a la ordenanza N° 9603 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 3º bis: Ante la información requerida por el artículo 3º en el inciso d), la Secretaria de Desarrollo Social arbitrara los medios necesarios para cumplimentar esta exigencia en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, prorrogables (por única vez) por quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 16° de la ordenanza N° 9603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16°: Dentro del plazo de 90 días de promulgación de la presente Ordenanza, que aplica modificaciones a la ordenanza N° 9603, los interesados deberán inscribirse en el “Registro de Adjudicatarios y Poseedores Precarios de Tierras e Inmuebles Fiscales” debiendo cumplimentar con los recaudos exigidos en el artículo 3°, pudiendo prorrogarse de oficio el plazo para las inscripciones.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 17° de la ordenanza N° 9603, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17°: El Departamento Ejecutivo mediante la Subsecretaria de Comunicación dependiente de la Secretaria de Coordinación Estratégica, deberá efectuar en los medios de comunicación que considere conveniente la convocatoria a los interesados.

Además, a través de la Subsecretaria de Inclusión Socio Urbana, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social se arbitrarán los medios necesarios con el objeto de diagramar un plan de difusión para aquellos posibles beneficiarios que vivan en los barrios que participaron del Relevamiento Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

ARTÍCULO 5° .- Archívese .